

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena, libertad condicional y libertad por pena cumplida elevadas el día de hoy por el establecimiento carcelario en favor del sentenciado JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA, dentro del asunto bajo el radicado 11001-6000-013-2008-09758-00 NI. 4867.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA la pena acumulada de 154 meses de prisión, impuesta en virtud de las sentencias condenatorias proferidas en su contra el 13 de mayo de 2009 por el Juzgado Sexto Penal Municipal de Bogotá, como responsable del delito de hurto calificado y agravado en concurso con lesiones personales, el 16 de diciembre de 2018 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, por el punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, y el 12 de octubre de 2010 por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Villavicencio por el punible de hurto calificado y agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17927941	504	TRABAJO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18008260	400	TRABAJO	1/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18103650	524	TRABAJO	1/01/2021 AL 31/03/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previstó en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA acreditó 1.428 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 89 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

3. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estos asuntos desde el el 22 de octubre de 2018 y tiene un tiempo de detención anterior del 24 de noviembre de 2008 al 31 de mayo de 2018¹, por lo que a la fecha lleva en físico 145 meses y 2 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que

¹ Folio 184, boleta de detención No. 436.

corresponden a 27.5 días (21/07/2014), 83 días (15/04/2016), 17 días (22/04/2019), 5 días (23/09/2020), 14 días (23/09/2020) y 89 días (16/06/2021), indica que **ha descontado un total de 153 meses y 27 días de la pena de prisión**, restándole por cumplir 3 días.

En consecuencia, se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2021**, en virtud de la presente actuación. Para tal efecto, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, la cual se hará efectiva en la fecha indicada.

Así mismo y conforme el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la misma fecha, debiéndose oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Según lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia. Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

4. Finalmente, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, comoquiera que se torna innecesario cualquier pronunciamiento en ese sentido, ante la decisión adoptada el día de hoy que decretó la extinción de la pena y la libertad definitiva del condenado por cuenta de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA **redención de pena de 89 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA, identificado con cédula No. 91. 514.092, **A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2021**, dentro del asunto seguido bajo el radicado 11001-6000-013-2008-09758-00.

TERCERO.- ORDENAR la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** de JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA, identificado con cédula No. 91. 514.092, **POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2021** en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante la CPMS BUCARAMANGA, con la advertencia que deberá verificarse previamente si se encuentra requerido por cuenta de otro proceso, evento en el cual el penal está facultado para dejarlo a disposición de la autoridad correspondiente.

CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria a partir del 19 de junio de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

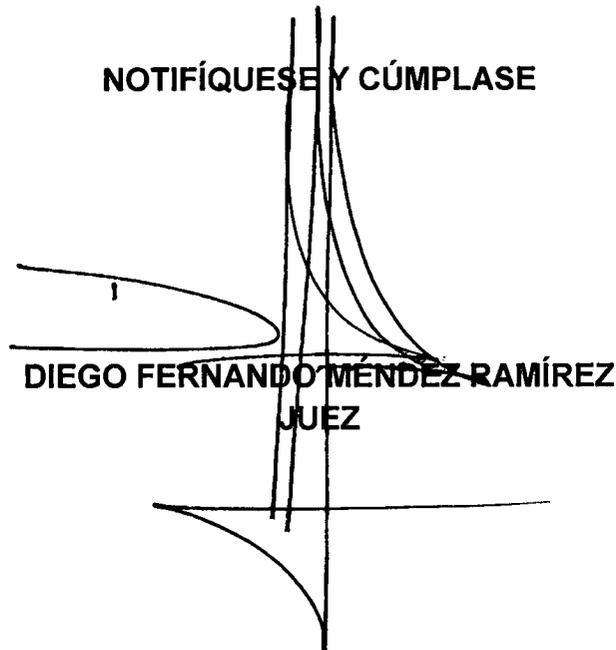
QUINTO.- **ABSTENERSE** de resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se enteró de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, 16 de junio de 2021.

BOLETA DE LIBERTAD No. 137

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BUCARAMANGA SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2021, AL CONDENADO JHON WILLIAM MUÑOZ SAAVEDRA, identificado con cédula No. 91.514.092.

RAD. 11001-6000-013-2008-09758-00 NI. 4867.

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO, ES DEJADO EN LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 19 DE JUNIO DE 2021. SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ; JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE VILLAVICENCIO.

FECHA SENTENCIA: 13 DE MAYO DE 2009; 16 DE DICIEMBRE DE 2018; 12 DE OCTUBRE DE 2010

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

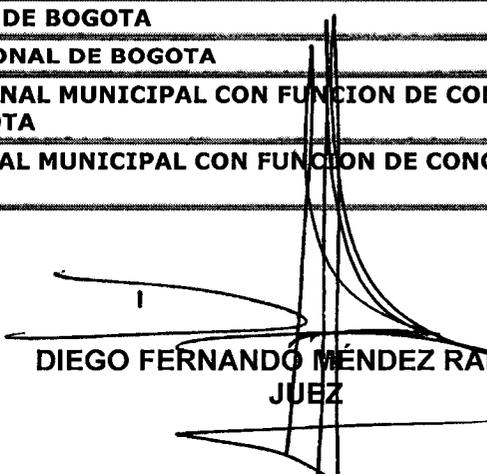
PENA: 154 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 22 DE OCTUBRE DE 2018

DETENCIÓN ANTERIOR: 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 31 DE MAYO DE 2018

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 207 LOCAL DE BOGOTA	2008 09758- -
FISCALIA 313 SECCIONAL DE BOGOTA	2008 09758- -
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA	2008 09758- -
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	2008 09758- -


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

